

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA**

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1 y 2 literal a), 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los Gobierno Autónomos Descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, los artículos 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del mismo Cuerpo Legal otorga al Consejo Municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdo y resoluciones;

Que, el artículo 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación:

Que, el artículos 489, literal c) del COOTAD, en lo pertinente dispone que “ Son fuentes de la obligación tributaria municipal... las ordenanzas que dicen las Municipalidades..... En uso de la facultad conferida por la ley”;

Que, el artículo 566 del COOTAD dispone que “ Las Municipalidades... podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código.

Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales.... siempre que sus montos guarden relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración Municipal.... Que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicio esencial destinado a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la Municipalidad...

Que, el artículo 568 literales g), e), i) del COOTAD, establece que el monto de las tasas autorizadas por este Código se fijara por ordenanza;



Que, el artículo 568, literales g), e), i) dispone que "Las tasas serán reguladas mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del ALCALDE Municipal..., tramitada y aprobada por el respectivo consejo, para la prestación de los siguientes servicios... g) Servicios administrativos;.../ i) Otros servicios de cualquier naturaleza";

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la Republica, artículo 7 y del artículo 57 a) del código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, expide la siguiente

ORDENANZA PARA EL ALQUILER DE CARPAS CON ESTRUCTURA METALICA, ESCENARIOS Y SILLAS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto normar exclusivamente el uso temporal de las carpas de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Felipe de Oña, que en la actualidad son de tres medidas detalladas a continuación, y de los dos escenarios uno grande y otro pequeño y sillas:

- a) 1 carpa de 6,00 m x 6,00 m
- b) 10 carpas de 3,00 m x 3,00 m
- c) 1 carpa de 2,00 m x 2,00 m

Art. 2.- El uso de las carpas será en favor de las asociaciones de productores del Cantón, personas particulares o privadas. Cuyo objetivo sea la realización de actividades culturales o sociales como: ferias, congresos, talleres y otros de interés social o humanitario.

Art. 3.- Las clausulas para la concesión del permiso son las siguientes:

- a) Tipo de evento y / o actividad.
- b) Adecuación del espacio para la colocación de las carpas.
- c) Orden de la fecha de solicitud de concesión.
- d) Prioridad de los actos culturales, sociales y humanitarios de interés general, sobre actos de interés particular.

Art. 4.- La aprobación de uso de las carpas, escenarios y sillas se la realizara según el siguiente procedimiento:

- a) Se presentara la solicitud por parte del interesado en hoja valorada, adjuntando el respectivo certificado de no adeudar a la municipalidad de Oña en el caso de eventos con fines de lucro, en que se hará contar el acto o evento a realizarse, fecha y hora, la declaración de responsabilidad por el uso y se señalara la dirección de correo electrónico en donde recibirá notificaciones, o la dirección domiciliar exacta.



- b) La solicitud se presentará con una anticipación mínima de 15 días a la fecha a la que se va a realizar dicho evento, a excepción de velorios.
- c) El Alcalde o Alcaldesa, será el encargado o encargada de autorizar o no el alquiler de las carpas, mediante sumilla dispondrá al Departamento de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico, que coordine la entrega de las mismas bajo las siguiente condiciones:
 - 1. La persona favorecida para el uso de las carpas, escenarios y sillas, en consecuencia para todos los efectos este será totalmente responsable.
 - 2. El uso para el cual ha sido autorizado.
 - 3. La fecha y horas para las cuales se concede la autorización.
 - 4. Las condiciones en las que se encuentran dichas carpas antes de su uso.
 - 5. El total de la tasa y la garantía que se debe cancelar y rendir con la indicación del plazo que se concede para el cumplimiento, en caso de incumplimiento, sin más trámite quedará sin efecto la resolución de autorización.
- d) La resolución será notificada al interesado en el lugar indicado en la solicitud.



Art. 5.- La autorización de uso de las carpas, escenarios y sillas comprende que el requirente las retirará en la casa Municipal y las devolverá en el mismo lugar.

Art. 6.- Queda estrictamente prohibido colocar adhesivos, rayar las lonas, golpear las estructuras metálica, así como de afectar de cualquier modo la condición física de las carpas, de igual manera queda prohibo el uso de fuego cerca de las mencionadas carpas.

Art. 7.- La autorización de uso concedida es exclusivamente para el evento solicitado, la utilización de las carpas para un evento distinto a lo acordado dará lugar a la anulación de la autorización, sin derecho a devolución de la tasa y con ejecución de la garantía rendida.

Art. 8.- El Gobierno Municipal de San Felipe de Oña se deslinda de cualquier responsabilidad por posibles accidentes que puedan sufrir los organizadores o terceros, así como daños y pérdida de las estructuras que conforman cada carpa, escenarios y sillas.

Art. 9.- El solicitante será responsable del correcto uso de las carpas, escenarios y sillas y estará obligado a indemnizar al Gobierno Municipal del cantón de San Felipe de Oña por daños causados.

Art. 10.- En caso de concederse excepción o rebajas en la tasa, el organizador está en la obligación de hacer constar la colaboración del Gobierno Municipal del cantón San Felipe de Oña en los materiales de propaganda y promoción.

Art. 11.- La garantía será obligatoria para el uso de las carpas escenarios y sillas, a ecepcion de velorios.

Art. 12.- Conjuntamente con las carpas también se puede alquilar los escenarios y sillas de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña, en este caso la coordinación de la entrega recepción de estos bienes será responsabilidad de los escenarios el Departamento de Servicios y Obras Publicas Municipales y de la sillas de la Coordinacion de Desarrollo Humano, Equidad y Genero.

CAPÍTULO II DE LAS TASAS

Art. 13.- La tasa por concepto de uso de cada carpa Municipal se las fija de la siguiente manera:

- a) El tiempo de alquiler a una carpa no será mayor a los 3 días
- b) Para actividades sociales, culturales y deportivas sin fines de lucro: \$ 5
- c) Alquiler para eventos con fines de lucro: \$ 10
- d) El alquiler de la carpa de 6,00 m x 6,00 m tendrá un costo de \$10 sin fines de lucro.
- e) El alquiler de la carpa de 6,00 m x 6,00 m tendrá un costo de \$15 con fines de lucro.
- f) El alquiler de la carpa de 2,00 m x 2,00 m tendrá un costo de \$ 5 sin fines de lucro.
- g) El alquiler de la carpa de 2,00 m x 2,00 m tendrá un costo de \$ 10 sin fines de lucro.
- h) Para velorios no tendrá ningún costo incluido las sillas.
- i) Por el alquiler del escenario pequeño se cobrara el valor de \$50.
- j) Por el alquiler del escenario pequeño se cobrara el valor de \$100.
- k) Por cada silla alquilada se cobrará el valor de \$ 0,50.



Art. 13.- Al momento de realizarse el alquiler de las carpas y previo su traslado al lugar del evento el responsable del alquiler entregará al Departamento de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico una letra de cambio por el valor de la compra de cada carpa, es decir la cantidad de 179.20 dólares americanos, 10 dólares americanos por cada silla, 200 dólares americanos por el escenario grande y 100 dólares americanos por el esenario pequeño, documento que será efectivo en caso de no devolver las carpas, sillas y escenarios a las 48 horas del evento o en caso de no devolverlas en las mismas condiciones que las retiraron.

DISPOSICIÓN GENERAL



PRIMERA.- El Alcalde será el encargado de emitir la autorización o no del uso de las mencionadas carpas.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOSMIL VEINTE

Lic. Jaime Iván Ullauri Coronel
ALCALDE DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA

Dr. José Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA.- La ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primer y segundo debate en sesión ordinaria del martes diecisiete de noviembre del año dos mil veinte y en sesión ordinaria de martes veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte. LO CERTIFICO.



Dr. José Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA.- San Felipe de Oña, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte, a las quince horas treinta minutos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la **ORDENANZA PARA EL ALQUILER DE CARPAS CON ESTRUCTURA METALICA, ESCENARIOS Y SILLAS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA** para su respectiva sanción al señor Alcalde Lic. Jaime Iván Ullauri Coronel, en original y una copia, para su sanción u observación.

Dr. José Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA.- San Felipe de Oña, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte, por reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir

observaciones a la presente ordenanza, amparado en lo que determina el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización **SANCIONÓ** la presente **ORDENANZA PARA EL ALQUILER DE CARPAS CON ESTRUCTURA METALICA, ESCENARIOS Y SILLAS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA**

Lic. Jaime Iván Ullauri Coronel
ALCALDE DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA.- Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA PARA EL ALQUILER DE CARPAS CON ESTRUCTURA METALICA, ESCENARIOS Y SILLAS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA** el señor Licenciado Jaime Iván Ullauri Coronel, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA**, en la fecha y hora señalada. LO CERTIFICO.



Dr. José Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO GENERAL

